

845/19

Año de 1767

D.<sup>n</sup> Juan Ph. Sanchez de Arana, pre-  
senta una R.<sup>a</sup> Provision del Cons.<sup>o</sup> pa-  
ra q.<sup>e</sup> esta C.<sup>a</sup> infirme en la instan-  
cia q.<sup>e</sup> ha introducido en el mismo, pa-  
ra q.<sup>e</sup> el Plepo q.<sup>e</sup> sigue en revista  
con D.<sup>a</sup> Theresa Lacuoba, se vea y  
determine con los Ministros de  
las Salas ordinarias, y asistencia  
del S.<sup>or</sup> Reg.<sup>te</sup>

Provision del Consejo

Eni Reg.<sup>a</sup> La Provision, y el Informe.

XII  
Sec. n  
Sec.





Seisenta y ocho maravedís

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y SIETE. 7

D. Carlos por la Gracia de Dios  
Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de las dor. Sicilias de  
Jerusalen de Navarra de  
Granada de Toledo de Valencia  
de Galicia de Extremadura de  
Sevilla de Cerdeña de Cordoba de  
Concega de Murcia de Jaen.  
de Vizcaya, y de Carolina  
et Virel nuestro Governador Cap.  
general del Reino de Aragon  
Presidente de la nuestra aud.  
que reside en la Ciudad de Sarag.  
Regente, y oidores de ella salua  
por la raved que ante el  
nro Consejo de presento la peticion  
v. 7



Althenor figuierac = Fabrie  
Poco en un tiempo y en un  
que en unida prima presento  
D. Juan Joseph Sanchez  
cuñados varon de la ciudad de Zaragoza, y como  
de la ciudad de Zaragoza, y como  
mas a la lugar endio digo que  
D. Theresa Lacueba y Sebastian de  
Xonera viuda de Xeruche introdo  
fo pleito contra un parate con  
a la cual poseedora de la varonia  
de Xeruche de la parte de la capitan  
la. n. Matrimonial de la república  
con D. Dionisio Sanchez y  
cuñados Padre de un parate. dem  
dió esta de tres años de la república  
y mas lo que en los subcenio se fue  
debengando a la república de quinientos  
fanegas de trigo encada un año  
Thauieros defendido un parate  
reconociendo, el pacto, y excoptione

do que en una de una pagar de la república  
sado, pue desde el año de mil setecientos  
cincuenta, y cinco hasta  
el de ochocientos setenta, y quatro  
se haia de pagar. En diferencio  
año toda la posesion de Xeruche,  
por lo que se hallaba firmemente  
compañada; Ten algunos de los  
años, la pue. El Rey N. S.  
compadecido de un parate tiempo  
haia perdonado la contribucion  
entera por la civilidad. Y asi  
mismo. Xeruche, y alego que  
deuia moderarse el tanto. El  
pacto, pue un parate no pue  
los quantos vienes que su Padre  
quando conaxo el segundo ma  
trimonio con D. Theresa de la  
cueba por haerse mucha parte  
de ellos consumido en alimentos  
C. 8



Sequatro hipor que hubo en este  
segundo Matrimonio, y dotar  
alguno quando tomaron estado  
Jesupio asi mismo quelos vien  
que aduialmente por ei mpa  
producen una temerapanto e  
menor de lo q producen quan  
do bi Padre conuaso dho sep.  
matrimonio. Por las muchas  
razones, y causas que en parte  
ha expuesto conuaso la sup.  
ca. n. necesaria para que se reba  
jase dho tanto. Cito no obstante  
la ha condenado aquella Real  
Audencia al pago de todo lo  
atrasado, y lo q se beneficiare  
en adelante. Considerando  
que esta providencia le de  
reducido a una pobreza

Hauplicado de la denuncia curba. Y  
por ver el aumento de tanta gravedad  
y envidia en la denuncia. sup. ca. a  
V. A. se le manda librar R. A.  
de p. para que el acas de Sevilla  
haga conuicencia de las dos salas  
ordinarias, y el Regente, y q continen  
sempresan lo procedimiento conu  
mpanse en q se ciuxa a nro de V. A.  
confut. a q episo d. a Gabriel Pedero:  
Y V. A. por lo de el nro Contr. la referida  
provision por decreto que proveyeron  
en dho y mebe de mebe de caudo co  
pedir en una causa. Por la qual  
o mandamos que denotado de quince  
dias nro. siguientes de como  
fuer presentada informes a los  
de el nro Consejo, por mandado  
de D. Juan de Penneles nro de  
de la Camara y de Gobierno lo que  
se o o preuene, y pareciere o re  
el conuenido y fuplita de la  
provision que ba inserta, para  
que en su vista se provea, y manase.



*Al Conde de Brandeburg*  
*C. Joseph del campo &*  
*Al Sr. Marqués*  
*D. Juan de los rios y Alcaide*  
*D. Luis de Morningue*

La hize escribir p. su m<sup>do</sup> con acuerdo de los señs. Con<sup>des</sup>

da  
Mero.  
A. Carlos Rodriguez  
Gov. de la R. P.  
nueva

~~Ther. Lechner~~  
 Th. Lechner

Хио  
S. Lema

2<sup>a</sup> de quinquena  
 la n<sup>a</sup>  
 E

Aya que la Audiencia de Aragon m  
 forme al Cons.<sup>o</sup> de la instancia de D.  
 Juan I<sup>o</sup> Sanchez Nuñez  
 no 2<sup>a</sup>  
 Cor de

S. Lenuela





Diez y siete maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Yo, Señor.

Diego Martinez en mie de D. Juan Joseph San-  
chez Muñoz, Varon de veriche Residente en la pre-  
sente Ciu.<sup>a</sup> ante V.C. parvero, y en la forma que mas  
haya lugar, Stago presentacion de la R.<sup>a</sup> Prov. que  
Salvador ha obtenido mi Parca del R.<sup>a</sup> y Supremo Consejo de  
Morales Carrillo, en veinte y uno de Mayo proximo, afin  
de que V.C. se sirva informar en razon del Recurso  
que ha introducido, si en quella R. eivta del Pleito que  
sigue con D.<sup>a</sup> Theresa Saluebar cebrian en esta  
R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> tres Alimentos y otras cosas, sea con  
asistencia de las dos Salas ordinarias, y el Señor, Re-  
gente. en esta atencion.

Yo, V.C. sup. se sirva haver por mitada la Real  
Prov. y acordar el cumplim.<sup>to</sup> de ella, en Tuto. que  
pido, y para ello V.<sup>a</sup>

Diego Martinez



trito  
S. S.  
Garcés  
Salvador  
Villava  
Rosales  
Linares  
Vernier

Laraz<sup>a</sup> prim<sup>o</sup> de Junio de 1767. Aud.<sup>o</sup> 2<sup>a</sup>

Obedeciendo la Provisión del Consejo que  
expresa este Edicto; y en quanto  
al cumplimiento, se pase copia  
al Pleito que cita, y pende en Sala  
de Justicia, donde se dé cuenta:  
Y registrada así tiempo se archive

Nota En 15 se pasó copia a Sala de  
Justicia, y se entregó al Relator  
Salasne, y oficio de J. Antonio  
Ramírez.

+  
Señor.

En Provisión de V<sup>ro</sup> Consejo, fecha 21  
de Mayo del año próximo pasado, manda  
V. M. a esta Audiencia informe, lo que  
se le ofreciere, en razón de la suplica q<sup>ue</sup>  
ha hecho D.<sup>o</sup> Juan F<sup>co</sup> Sánchez Muñoz  
varon de Enríche, vecino de esta Ciudad  
p.<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> el Pleito, que le ha introducido D.<sup>a</sup>  
María Theresa Lacueda, y Teobrián  
viuda de su difunto padre, sobre la satis-  
facción de las cantidades q<sup>ue</sup> fueron  
señaladas en su Capitulac.<sup>o</sup> Matrimonial  
en recompensa de la Viudedad, que renun-  
ció, se vea, y determine en la instancia  
a rebata en que se halla, con asisten-  
cia al V<sup>ro</sup> Reg.<sup>te</sup> y Ministros de Sala  
Sala ordinaria. En su cumplim<sup>to</sup>



Dice esta Audiencia: Que aunque la  
cantidad que se litigan, son real-  
na considerac.<sup>n</sup> pero no el volume  
de los Autos sus pruebas, ni quexion  
adho q<sup>le</sup> se contradixen; por lo que  
entiende la Audiencia bastara  
la decion el que se vea con los  
Ministros de una sala ordinaria  
y asistencia del Vno Regente.

¶ No obstante resolue  
ra lo q<sup>le</sup> fuere mas a su m.<sup>a</sup> agrado  
Tarag<sup>a</sup> Nov. de 40 de 1768.



